



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Buenos Aires,

05 NOV 2012

VISTO el expediente N° 5579/12 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un convenio entre este Consejo Nacional y la Universidad Nacional del Litoral (UNL).

Que el objeto del citado convenio con este Consejo Nacional es realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

Que la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 24 y 25 de Octubre de 2012.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos: N° 1661/96, N° 310/07, N° 538/10; N° 617/12 Y 1939/12; y las Resoluciones D. C. N° 346/02, N° 671/04, N°121/12, y N° 3408/12.

Por ello,

[Firma manuscrita]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto del convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D N° 37 32


Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA
PRESIDENTE
CONICET



37 32

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, denominado en adelante el "**CONICET**", representado en este acto por su presidente, Dr. Roberto Salvarezza, con domicilio legal en Av. Rivadavia N° 1917, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, por una parte; y la **Universidad Nacional del Litoral**, denominada en adelante la "**UNIVERSIDAD**", representada en este acto por su Rector Dr. Albor Cantard, con domicilio legal en Bv. Pellegrini N° 2750, de la Ciudad de Santa Fe, Prov de Santa Fe, Argentina, por la otra, acuerdan firmar el presente convenio marco.

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El CONICET y la UNIVERSIDAD expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen contratos del CONICET y de la UNIVERSIDAD con diferente grado de dependencia laboral de las instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realiza sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida y que en todos los casos de dependencia compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las respectivas normativas.

Las partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos con la UNIVERSIDAD, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios, que se encuentran ubicadas en sus dependencias. Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados.

Por todo ello las partes acuerdan:

PRIMERA. OBJETO:

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

1) **UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:** se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la UNIVERSIDAD y/o el CONICET. A todos los efectos, estas UNIDADES



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

EJECUTORAS se considerarán de doble dependencia. Excepcionalmente las partes podrán reconocer UE de doble dependencia fuera de estas sedes.-

2) **RECURSOS HUMANOS:** al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.-

3) **GRUPO VINCULADO:** grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.

4) **MODULO DE SERVICIOS:** estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo. Los Centros de Servicios podrán ser de dependencia exclusiva de CONICET o en convenio con otras instituciones incluyendo la UNIVERSIDAD.

5) **CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):** es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción, en tal carácter, tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán exceder en su plazo la vigencia del presente.

CUARTA. CONVENIOS ANTERIORES:

Las Partes, de común acuerdo, reconocen la trayectoria de la cooperación a través de los convenios firmados anteriormente y establecen que en aquellos referidos a la interacción general entre ambas instituciones así como la creación y unidades de doble dependencia los mismos serán reemplazados por las cláusulas pautadas en el presente convenio. Las partes acuerdan que aquellos convenios celebrados entre cualquiera de ellas con terceros, que involucren UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA y que contradiga los principios acordados en el presente no podrán ser prorrogados, debiendo ser renegociados a su vencimiento.-



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

QUINTA. COMISIÓN DE ENLACE UNL-CONICET:

A los fines establecidos en el presente convenio marco y en lo pertinente respecto de los convenios específicos suscriptos a la fecha o a suscribirse en un futuro, las Partes constituirán una Comisión de Enlace UNL – CONICET que será conformada por un representante titular y un alterno por cada una de las instituciones.-

La Comisión tendrá como objetivos principales:

- a) Articular y coordinar políticas institucionales de las Partes en el sitio territorial litoral centro, en un todo de acuerdo con los objetivos y principios establecidos en el presente Acuerdo
- b) Mantener un permanente y efectivo contacto con los organismos de planificación y ejecución del CONICET y de la UNIVERSIDAD, apoyando la investigación y la transferencia de los resultados de la investigación.-
- c) Proponer un adecuado sistema de información, documentación y comunicaciones de las actividades comunes.-
- d) Proponer a las partes la suscripción de nuevos convenios y las modificaciones a los ya suscriptos, siempre que coadyuven a una más eficaz y justa realización de los objetivos del presente.

Las partes acuerdan que el Comité de enlace estará conformado por dos representantes de cada una de ellas designados por sus máximas autoridades. A tal fin la Universidad designa a los titulares de las Secretarías de Ciencia y Técnica y de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo; y el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico y al Director de Vinculación Tecnológica.

SEXTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.-

[Firma manuscrita]



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria. La responsabilidad de cada una de las PARTES prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física, a excepción de las actividades propias del CCT o de la UNIVERSIDAD, que quedarán bajo exclusiva responsabilidad de cada parte. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y UNIVERSIDAD se comprometen a elaborar una normativa común.

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.

Las normas de procedimiento para el cumplimiento de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la UNIVERSIDAD.-

SÉPTIMA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Salvo lo establecido en el Anexo II del presente convenio, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieren ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.

[Firma manuscrita]



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

OCTAVA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA.

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:

- a) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-
- b) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo.-
- c) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS del CONICET en dependencias de la Universidad.-
- d) Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.-
- e) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros.

NOVENA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES:

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.-

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que

[Firma manuscrita]



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UEDD) a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.

Las obligaciones asumidas ante una de las parte por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.-

Los investigadores del CONICET con cualquier dedicación docente en la UNIVERSIDAD podrán solicitar a la UNIVERSIDAD la aplicación del reglamento y Manual del Programa Incentivos, Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación.-

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la parte que los financie y por lo establecido en el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA. RECONOCIMIENTO Y CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes acuerdan le reconocimiento de las UEDDs enunciadas en el Anexo I, como unidades de doble dependencia. Asimismo podrán crear de común acuerdo UEDD u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

- a) Contar, con un mínimo de investigadores miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET e investigadores de la Universidad que las partes determinarán de común acuerdo. Esta definición incluye a las UEDD con Grupos Vinculados.
- b) Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-
- c) Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-
- d) Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.-
- e) Explicitar objetivos científicos comunes; motivo o característica distintiva.-



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

f) Proponer a las partes un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.

DÉCIMO SEGUNDA. DE LA VINCULACIÓN DE INVESTIGADORES A LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

La vinculación de grupos de investigadores a las UEDD deberá contar con el aval de la Facultad a la que pertenece el grupo y la aprobación de las partes. Para vincularse a una EUDD los grupos deberán demostrar:

- a) Objetivos científicos afines con los de la UEDD.
- b) Un plan de articulación con las actividades de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de la UEDD

DECIMA TERCERA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA:

Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo de Dirección (CD).-

El Consejo Asesor de cada UEDD estará integrado por cuatro (4), seis (6) u ocho (8) miembros, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de mas de treinta (30) investigadores respectivamente.-

Los miembros del Consejo serán elegidos por el personal de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA, entre los investigadores de la UNIVERSIDAD y los investigadores del CONICET de mayor jerarquía que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Asesor de cada UEDD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Asesor se renovará por mitades cada dos (2) años.-

El Consejo Asesor de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA determinará con el director las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UEDD, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CA, en cuanto a las normas de su funcionamiento, será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Asesor de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA y tendrá a su cargo la responsabilidad de la

[Firma manuscrita]



3732

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.-

El Director de la UEDD será designado de común acuerdo por las Partes de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.-

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA.-

El Director será designado con un mandato de cuatro (4) años, renovables por un (1) período de dos (2) años y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la UNIVERSIDAD y el CONICET.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.-

DÉCIMO CUARTA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR:

El director de la UEDD deberá:

- a. Ejercer la representación de la UEDD conforme a este convenio y a los Reglamentos que se establezcan.
- b. Coordinar la preparación de los planes anuales de la UEDD incluyendo proyectos Institucionales de investigación, cursos, seminarios o conferencias, reuniones Científicas, etc.
- c. Proyectar el presupuesto anual de la UEDD, el que deberá ser aprobado por la Parte Aportante.
- d. Organizar, coordinar y dirigir los servicios de asesoramiento que pueda realizar la UEDD, respetando las normas vigentes del CONICET y de la UNIVERSIDAD.
- e. Prestar la colaboración necesaria para el funcionamiento del Consejo de Dirección.
- f. Constituir comisiones o comités internos para lograr una mayor eficiencia en las tareas de la UEDD y en la coordinación de las mismas.



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- g. Mantener las relaciones con otras instituciones y organismos que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la UEDD.
- h. Gestionar la concertación de acuerdos con otras instituciones, así como su Cooperación con los fines específicos de la UEDD los que serán formalizados en Convenios a suscribir por las partes (CONICET y UNIVERSIDAD).
- i. Determinar las líneas de investigación a llevar por el instituto.-
- j. Presidir el Consejo de Dirección de la UEDD y votar sólo en caso de empate.
- k. Preparar el informe anual de las actividades cumplidas por la UEDD y la cuenta de inversión al cierre del ejercicio.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UEDD, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente, o Profesor Ordinario de la UNIVERSIDAD. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Asesor y deberá contar con la designación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, con los mismos derechos y obligaciones que este último.-

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

DÉCIMO QUINTA. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada cuatro (4) años, la continuidad de las Unidades mencionadas. La coordinación de este proceso estará a cargo de la comisión de enlace.

DÉCIMO SEXTA. DISOLUCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO TERCERA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA cese en su

Handwritten signature and initials.



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

carácter de doble dependencia sin que ello genere indemnización para la otra debiendo notificarla con una anticipación de TRES (3) meses, quedando en dependencia de cada parte solamente el material inventariado o allí instalado en propiedad de la misma. En el supuesto que alguna de las partes decidiera retirar material de su propiedad instalado en sede de la otra, se acordará la forma y plazo para ello.-

DÉCIMO SEPTIMA. FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes signatarias se comprometen al financiamiento de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.

En cuanto a los recursos de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA, independientemente del predio en que se asienten.

Cuando la UEDD se asiente en edificios propiedad de una de las partes, ésta deberá cubrir todos los gastos de infraestructura y servicios, quedando a la otra aportar para el mejoramiento de las tareas de investigación y vinculación. Estos aportes podrán realizarse por asignación directa de fondos o por pago de salarios a personal de cada institución que brinde los servicios.

Las inversiones que realizara cualquiera de las partes en terrenos de la otra para uso de UEDDs de doble dependencia o módulos de servicios darán lugar a un convenio de comodato/concesión de uso de espacio público entre las PARTES para la finalidad determinada. A los efectos de los gastos de mantenimiento y servicios del edificio, el comodato/concesión de uso de espacio público no alterará lo antes mencionado y se considerará a las facilidades edificadas como un bien de la parte titular del terreno.

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes.

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UEDD, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.

DÉCIMO OCTAVA. RECURSOS DE LAS UEDD:

8
20
9
4



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Las UEDD contarán con los siguientes recursos

- a. Las sumas y otros aportes que asignen anualmente las partes para su funcionamiento.
- b. Las sumas que perciba en concepto de retribuciones de los servicios que preste.
- c. Los subsidios que perciba por la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo.
- d. Todo otro recurso que decidieran asignar en el futuro. Igualmente se destinarán al desarrollo y funcionamiento de la UEDD, las herencias, legados, donaciones y contribuciones especiales de entidades oficiales y privadas que cualquiera de las partes reciba con destino al mismo, así como los derechos de explotación de patentes de invención o descubrimiento que les corresponda por trabajos desarrollados en su seno.

DECIMO NOVENA. CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Santa Fe.

VIGÉSIMO. DE LA VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y SERVICIOS A TERCEROS:

Las PARTES acuerdan los mecanismos para la cooperación en materia de vinculación tecnológica y servicios a terceros que se enumeran en el anexo II.

VIGÉSIMO PRIMERA. VIGENCIA:

El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.

[Firma manuscrita]



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ____ del mes de ____ de 2012.-

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I.-

Unidades Ejecutoras que se definen en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET y la UNIVERSIDAD:

1. Instituto de Lactología Industrial (INLAIN).-
2. Instituto de Agrobiotecnología del Litoral (IAL).-
3. Instituto de Matemática Aplicada Litoral (IMAL).-
4. Instituto Nacional de Limnología (INALI).-
5. Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (INTEC).-
6. Instituto de Investigación en Catálisis y Petroquímica (INCAPE).-

Toda otra Unidad Ejecutora que se cree de mutuo acuerdo entre las partes en Función de la cláusula Décimo Primera del presente se registrará de acuerdo a los términos del convenio y será automáticamente incorporada al presente.



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Anexo II

De las actividades de Vinculación Tecnológica y Propiedad Intelectual

Cláusula 1. Ámbito de aplicación

Toda actividad de vinculación tecnológica realizada en un Instituto de doble dependencia, por personal de doble dependencia o personal del CONICET que se desempeñe en la UNL o viceversa, será regulada por lo establecido en el presente Acuerdo y en los contratos posteriores, primando en caso de conflicto de interpretación, lo establecido en el presente.

A tales efectos, se consideran actividades de vinculación tecnológica a todas las actividades demandadas u ofrecidas a terceros tales como actividades científico técnicas, que incluyan actividades de I + D, ensayos, análisis, asesorías, asistencia técnica, auditorías, normalización y control de calidad, recogida de datos, estudios de viabilidad, y otras que pudieran corresponder.

Cláusula 2. De las Unidades de Gestión

Las Partes acuerdan designar cada una de ellas, una única UNIDAD DE GESTIÓN (en adelante UG) que administrará y gestionará los servicios a terceros que impliquen actividades de vinculación tecnológica, conforme cláusula precedente. A tal efecto la UNL designa al CETRI Litoral y el CONICET a la Dirección de Vinculación y Desarrollo Tecnológico que podrá delegar parcialmente dicha tarea en la UVT "Fundación INNOVA T".

La UG que administre cada servicio o actividad de Vinculación Tecnológica se responsabilizará de la facturación, gestión de cobranza, disposición de fondos y administración. Las partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UG según las reglas normales a tal efecto.

Cláusula 3. De los convenios. Forma.

A los efectos de armonizar algunos aspectos formales, las partes acuerdan, que independientemente de quien negocie el acuerdo, el mismo deberá contener al menos:

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature, possibly "F. J.", and several smaller initials or marks.



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

El cuerpo del contrato por lo menos por triplicado en el que se deberá contener como mínimo los sujetos, el objeto, las obligaciones principales de las partes, el plazo, el precio, y disposiciones relativas a la propiedad Intelectual de los resultados cuando corresponda entre otras.

De ser necesario, un "Anexo Técnico" firmado por el responsable de la Unidad de Servicio en el que se describa en detalle los trabajos a realizar.

Un "Anexo de Recursos Humanos", en el que conste la identidad de los participantes, la dedicación al servicio medida en horas semanales y, cuando corresponda, el estímulo económico asignado.

Un "Anexo Presupuestario" en el que se establece el destino de los fondos a percibir para cada Institución conforme lo estipulado en la cláusula.

Estos dos últimos Anexos no formaran parte del convenio suscripto con el comitente, sino que se procesará como información interna.

Cláusula 4. Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad intelectual de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en la UNIVERSIDAD, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en UEs incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.

Cláusula 5. De los Convenios. Distribución de los fondos.

Cada Unidad de Gestión distribuirá el monto total del servicio prestado de la siguiente manera:

1. Un 5% para la UNL, con destino al Fondo Especial para promoción de las actividades Científicas y Tecnológicas;
2. Un 5% para el CONICET, debiendo debitarse de éste el porcentaje correspondiente a los gastos de administración de los fondos, cuando la UG actuante sea la UVT "INNOVA T".-

CS
NU
[Firma manuscrita]



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

3. Al menos un 17% será asignado a el/los máximos Responsables del / de los inmueble/s (Unidad Académica y/o Instituto de doble dependencia), donde se emplaza la Sede del Servicio; dicho importe será destinado a cubrir gastos indirectos.-

4. Hasta el 73% podrá estar destinado a cubrir Becas de investigación, extensión y transferencia de la UNL y/o del sistema de adicional por productividad del CONICET, según corresponda, así como también al pago de personal y gastos directos tales como: bienes de consumo, bienes de capital, servicios no personales según lo oportunamente presupuestado. El monto correspondiente a los gastos directos se liquidará a nombre del responsable del servicio, quien tendrá la obligación de ejecutarlos y rendir cuentas de acuerdo a lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

A los efectos de lo establecido en la presente cláusula, se denomina Sede del Servicio al ámbito institucional donde se desenvuelve la actividad de la Unidad Ejecutora.

Cláusula 6. De los convenios. Rendición de cuentas.

Cada una de las partes deberá rendir cuentas trimestralmente a la otra de los acuerdos celebrados que estén comprendidos en el presente régimen. Dicha rendición deberá detallar como mínimo lo siguiente:

Cantidad de servicios, individualización de cada uno de ellos con información del Comitente, tipo de actividad, monto total, recursos humanos y el importe correspondiente a los porcentajes establecidos en los incisos 1 y 2 de la cláusula anterior.

El informe deberá ser acompañado del comprobante de la transferencia bancaria correspondiente al total de los fondos que le corresponda a la otra parte en ese periodo.

Cláusula 7. De los convenios. Casos especiales.

Para aquellos contratos que impliquen actos jurídicos sobre derechos de propiedad intelectual presente o futura, o cuando el servicio revista una importancia o compromiso institucional excepcional, las Partes se comprometen a seguir las pautas de negociación y formalización que se establecen a continuación en virtud de responder al principio de celeridad que requieren este tipo de actividades:

Handwritten signatures and initials.



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Al inicio de cualquier negociación y previo al envío de un convenio a un Comitente, el mismo o una minuta de la negociación deberán ser remitidos a la otra parte a través de cualquier medio verificable, para su análisis, quien deberá en un plazo no mayor a 10 días hábiles expresar su voluntad. En caso de silencio se considerará que la misma ha sido aceptada y que no existen objeciones.

La minuta a la que hace referencia el párrafo anterior deberá contener al menos la siguiente información: Comitente, Sede del servicio, unidad ejecutora y unidad de servicio y responsable, tipo de actividad y una descripción de la misma que no supere las 200 palabras.

Estos acuerdos serán formalizados por ambas partes.

Cláusula 8. De los servicios realizados por personal de doble dependencia en la UNL

Los servicios realizados por personal de doble dependencia, por sí o como integrante de una Unidad de Servicio, que no se desenvuelvan en el ámbito de un Instituto de doble dependencia, serán administrados por la UG de la UNL, según lo establecido en su normativa interna de Servicios Altamente especializados a Terceros, distribuyendo el 2% del total facturado al CONICET.

El CONICET a través de su Dirección de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, enviará periódicamente a la UG de la UNL la nómina de su personal con lugar de trabajo en alguna dependencia de la UNL.

Cláusula 9. Propiedad Intelectual. Titularidad.

La titularidad de los resultados obtenidos por los sujetos comprendidos en el presente acuerdo que fueran realizadas en el marco de su función de investigación o que pertenezcan al ámbito de sus funciones corresponderá en partes iguales a la UNL y CONICET, salvo estipulación en contrario o que las circunstancias del caso requiera que se establezca un régimen de co titularidad en distintas proporciones que refleje las asimetrías de los aportes de cada una de las partes.

Cláusula 10. Propiedad Intelectual. Distribución de Regalías.

Handwritten signatures and initials.



37 32

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Los beneficios originados por la explotación de Derechos de la Propiedad Intelectual se distribuirán en partes iguales salvo estipulación en contrario.

Cada Institución dará a los fondos que le corresponda el tratamiento que sus respectivas Normativas de Propiedad Intelectual e Industrial o de Protección de Resultados de la investigación dispongan.

Cláusula 11. Evaluación de Patentabilidad, Preparación de solicitudes y tramitación.

La gestión y tramitación de la patente corresponderá a cualquiera de las oficinas especializadas en Propiedad intelectual que tanto la UNL y/o el CONICET dispongan indistintamente; la oficina que tome intervención tendrá a su cargo todo el proceso interinventivo hasta la presentación de la solicitud de patente ante la organismo competente.

El servicio de Gestión de la Propiedad Intelectual deberá documentar e informar, inmediatamente a partir de la toma de conocimiento de la obtención de un resultado; a la otra parte al menos la siguiente información del resultado y sus antecedentes:

- 1.- Personal involucrado en el desarrollo, vinculación contractual con la UNL y/o el CONICET.
- 2.- Título propuesto para la invención.
- 3.- Información relacionada con fuentes y/o recursos que dan origen a la invención
- 4.- Minuta del objeto de la invención.
- 5.- Descripción general de la invención.
- 6.- Aplicaciones de la invención.
- 7.- Grado de difusión de la invención.
- 8.- Grado de desarrollo de la invención.
- 9.- Datos de la posible explotación y comercialización de la patente.



3732

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Todos los gastos en que se incurra en relación con la presentación y mantenimiento de la patente, serán responsabilidad de la UG que tiene a su cargo la gestión de la solicitud de patente, quien podrá repetirlo de la otra parte en la proporción de la titularidad de la misma.

Cláusula 12. Extensión de la Protección.

La extensión de propiedad de la patente a otros países será acordada por las partes. De no estar interesada alguna de las partes, la otra podrá continuar en su nombre.

Ambas partes respetarán las condiciones suscritas en este Acuerdo, en relación con el reparto de beneficios y gastos generales de mantenimiento de la patente en aquellos países donde se realice de común acuerdo a nombre de ambos.

Cualquiera de las partes podrá renunciar a sus derechos sobre la extensión de la patente a otros países, comunicándolo expresamente a la otra, con antelación que permita la toma de decisiones.

En este caso, la parte interesada en la extensión de la patente a otros países la podrá llevar a cabo a su cargo y nombre, adquiriendo todos los derechos y obligaciones sobre la patente en aquellos países que realice por sí misma la solicitud.

Cláusula 13. Mantenimiento en otros Países.

Los gastos de mantenimiento de la patente en otros países correrán a cargo de la entidad solicitante en dichos países, manteniendo la proporción indicada en el punto primero, en el caso de una solicitud conjunta.

Para el supuesto que uno de los cotitulares no estuviese interesado en el mantenimiento en alguno de ellos, se aplicará lo previsto en el título anterior.

Cláusula 14. Negociación, transferencia y reparto de beneficios.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.